



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLORACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 30 JUL. 2007

D. EXENTO Nº 1192

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1139, de fecha 23 de junio de 2005 y (D.P.) ORD. N° 2475, de fecha 6 de diciembre de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N° 26/2007, de fecha 28 de junio de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.AC.) N° 1134, de fecha 19 de octubre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/N° 111, de 18 de mayo de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. N° 6025/331 de 25 de enero de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

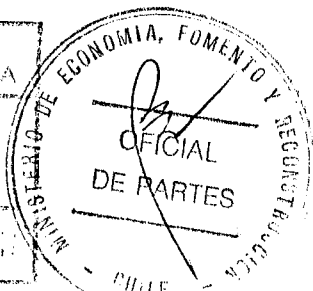
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Relonhue, en la X Región;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Relonhue, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 JUL 2007
TERMINO DE TRAMITACION



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Relonhue**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-209; 1ª ED. 2000; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	29'	05.42"	072°	18'	43.67"
B	41°	29'	05.39"	072°	18'	47.38"
C	41°	29'	26.30"	072°	18'	55.44"
D	41°	29'	30.26"	072°	18'	54.61"
E	41°	29'	38.36"	072°	19'	00.12"
F	41°	29'	50.93"	072°	18'	48.17"
G	41°	29'	41.70"	072°	18'	39.90"

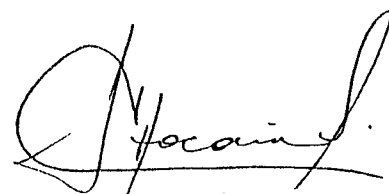
Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**




ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

